**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 260 DE 2022 CÁMARA – 02 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 003 Y 11 DE 2022 SENADO.**

***“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”***

Bogotá D.C, 16 de noviembre de 2022

Honorable Representante

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto.** Informe de ponencia para Primer Debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 11 de 2022 Senado,** “*Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991*”.

Cordial saludo,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 11 de 2022 Senado**, “*Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991*”.

De los honorables congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**Representante a la Cámara | **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**Representante a la Cámara |
| **OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara | **DIOGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara |
| **RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO**Representante a la Cámara | **HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ**Representante a la Cámara |
| **HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**Representante a la Cámara | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**Representante a la Cámara |
| **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara |

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 260 DE 2022 CÁMARA – 02 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 003 Y 11 DE 2022 SENADO.**

***“Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”***

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

1. El Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Marcos Daniel Pineda García, Oscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Juan Samy Merheg Marun, Efraín Cepeda Sanabria, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Echeverry, Nadia Blel Scaff, Liliana Bitar y Soledad Tamayo Tamayo.

2. El Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Jairo Humberto Cristo Correa, German Rogelio Anís, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez, Gersel Luis Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, David Luna y otras firmas.

3. El Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 fue radicado el día 29 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez C, Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Espinal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Olmes De Jesús Echeverría De la Rosa. José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian M, Garcés Aljure, Edwar Alexis Triana Rincón, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Darío Pérez Pineda, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano, Oscar Villamizar Meneses y Juan Felipe Corzo Álvarez.

4. Los Proyectos de Acto Legislativo fueron publicados en la Gaceta del Congreso, así: 1. El Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 877 de 2022. 2. El Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 877 de 2022. y 3. El Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 879 de 2022.

5. El 12 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República determinó acumular las iniciativas descritas por Referirse a la misma materia y designó como ponentes a los senadores: David Lina Sánchez (Coordinador), Alejandro Chacón Camargo, Juan Carlos García Gómez, Jonathan Pulido Hernández, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Berner Zambrano Erazo, Paloma Valencia Laserna y Rodolfo Hernández Suarez.

6. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1004 de 2022.

7. El 7 de septiembre de 2022 el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República. El proyecto se aprobó sin modificaciones con respecto a la ponencia presentada. Sin embargo, producto del debate, se planteó la necesidad de realizar modificaciones al texto.

8. El 7 de septiembre de 2022 se nombraron como ponentes para segundo debate, los mismos ponentes nombrados previamente para rendir ponencia de primer debate.

9. El 19 de octubre de 2022 la iniciativa se aprobó en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, donde se hicieron modificaciones pertinentes y se avalaron proposiciones.

10. El 04 de noviembre de 2022 la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara de Representantes designó como ponentes en primer debate a las Honorables Representantes a la Cámara Julio Cesar Triana Quintero, Catherine Juvinao Clavijo, Oscar Hernán Sánchez León (Coordinadores), Ruth Amelia Caicedo Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Heráclito Landinez Suarez, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Los Proyectos de Actos Legislativos acumulados tienen por objeto modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso de la República, permitiendo la discusión y aprobación de un mayor número de iniciativas, así como eficiencia en el ejercicio del control político.

1. **JUSTIFICACIÓN**

La justificación de este proyecto de Ley, se compone de varias partes, a saber: (i) antecedentes del proyecto de Acto Legislativo; y, (ii) justificación de cada uno de los proyectos de Acto Legislativo acumulados.

**Antecedentes del presente proyecto de Acto Legislativo:**

Para adentrarnos en la justificación de esta iniciativa, es pertinente señalar que en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente que dio lugar al surgimiento de la Constitución Política de 1991, se plantearon numerosos proyectos de reforma constitucional que incluyeron diferentes periodos de sesiones del Congreso, los cuales se resumen a continuación:

* **Gaceta 4 de 1991** (proyecto de reforma No. 1): planteaba como periodo de sesiones desde el 1 de abril al 30 de mayo y del 20 de julio al 16 de diciembre. Esta introducción se fundamentó con la finalidad de dar independencia del ejecutivo.
* **Gaceta 5 de 1991** (proyecto de reforma No. 2): planteaba como periodo de sesiones desde el 20 de febrero al 20 de mayo y del 20 de julio al 16 de diciembre.
* **Gaceta 7 de 1991** (proyecto de reforma No. 6): planteaba que se diera un periodo anual de sesiones desde el 20 de julio y por 150 días.
* **Gaceta 8 de 1991** (proyecto de reforma No. 7): planteaba que se diera como periodo de sesiones el 20 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre.
* **Gaceta 9 de 1991** (proyecto de reforma No. 9): planteaba que se dieran dos periodos de 100 días, uno desde el 20 de enero y otro desde el 20 de julio. Con esto, se busca lograr la eficiencia y dignidad del Congreso.
* **Gaceta 24 de 1991** (proyecto de reforma No. 83): propuso que se sesione al menos 10 meses en el año y el proyecto No. 93 establece que se sesione 240 días al año a partir del 01 de mayo (para que el congreso sesione todo el año).
* **Gaceta 26A de 1991** (proyecto de reforma No. 128): periodo legislativo sería del 20 de enero al 30 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre.
* **Gaceta 31 de 1991** (proyecto de reforma No. 125): establecía dos periodos legislativos de 120 días, uno desde el 01 de febrero y el otro desde el 20 de julio; y, el proyecto No. 126 plantea un periodo del 20 de enero al 15 de junio y otro del 20 de julio al 15 de diciembre.
* **Gaceta 34 de 1991** (propuesta de ONG No. 4 – Colegio Altos Estudios Quirama): dos periodos de 90 días, uno desde el 01 de febrero y el otro desde el 20 de julio (buscaba el mejoramiento y dignificación de la institución).
* **Gaceta 79 de 1991** (ponencia para primer debate en plenaria): plantea dos periodos, uno entre el 01 de abril y el 20 de junio y otro entre el 20 de julio al 16 de diciembre.

Estas diferentes propuestas dieron como lugar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, el cual no ha sido modificado hasta la fecha. Aun así, en años recientes se ha planteado la necesidad de aumentar el periodo legislativo a través de varios proyectos de ley. Así, en el último cuatrienio (2018-2022) se presentaron los siguientes proyectos que versan sobre la materia:

* **Proyecto AL 508/21 C – 37/21S**: inicialmente contemplaba del 16 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre. Sin embargo, se aceptó la proposición que lo modificó para contemplar los periodos desde el 16 de febrero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre.
* **Proyecto AL 385/20C**: periodos del 16 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre.
* **Proyecto AL 266/20C**: periodos del 16 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 16 de diciembre. En los años donde se presentan elecciones, el segundo periodo iniciaría el 16 de marzo.
* **Proyecto AL 130/20C**: periodo desde el 20 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre.

Lo anterior denota la necesidad de fortalecer la labor congresual, aumentando los periodos legislativos. Esto se evidencia en los proyectos de Acto Legislativo que se acumularon y que se exponen al respecto.

Los proyectos de acto legislativo acumulados fueron motivados por sus autores en los siguientes términos:

**Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Senado:**

Este proyecto de Acto Legislativo se radicó con el objeto de modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia para ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias durante las tres primeras legislaturas, para brindar tiempo de calidad y discusión a las iniciativas de interés nacional y gubernamental, así como realizar las demás actividades congresuales.

Con estos cambios se lograría también afrontar todas aquellas relaciones y necesidades sociales que tienen vacíos legales, por lo que, para armonizar los cambios sociales actuales con una reglamentación pertinente, se requiere que el Congreso disponga de más tiempo para debatir las reformas legales que requiere la sociedad. Actualmente, el congreso únicamente sesiona ocho (8) meses al año, lo cual es un tiempo insuficiente para realizar todas las funciones constitucionales y legales asignadas, por lo cual luego de 31 años es necesario modificar esta norma constitucional.

En este sentido, para los autores existe una necesidad de ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, pues al tener más tiempo para sesionar, se tiene la oportunidad de debatir las reformas que exigen los ciudadanos. Además, la ampliación del periodo de sesiones, también puede ser empleado para fortalecer la relación de los congresistas con sus regiones, toda vez que un Congreso que llegue a los territorios y tenga mayor interlocución, es un Congreso que logrará interpretar de mejor manera la realidad social del país.

**Importancia del Control Político**

Adicional a lo anterior, los autores destacan que el control político es una de las herramientas más importantes que tiene el Congreso de la República para exigir al Gobierno Nacional el cumplimiento de sus políticas públicas, la implementación del Plan Nacional de Desarrollo y advertir sobre situaciones que ponen en riesgo a la población, que ha tenido resultados importantes como puede apreciarse en los debates en torno a los aumentos en la tarifa de prestación del servicio de energía en todo el país, especialmente en la región caribe, así como el control y seguimiento permanente a las acciones del Gobierno en el marco de la pandemia COVID-19.

En este sentido, es necesario también ampliar el periodo legislativo, toda vez que en múltiples ocasiones las iniciativas legislativas, especialmente las de carácter gubernamental, disminuyen la capacidad del Congreso de ejercer el control político.

**Contexto y derecho comparado en América Latina.**

Ahora bien, los autores también resaltan una comparación con otros parlamentos y congresos de América Latina, en torno a su regulación de los periodos legislativos, a saber:

|  |  |
| --- | --- |
| **País** | **Periodo legislativo** |
| Argentina | Ambas cámaras se reúnen en sesiones ordinarias desde el 01 de marzo al 30 de noviembre. |
| Brasil | El periodo anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos periodos, el primero comienza el 15 de febrero y culmina el 30 de junio, mientras que el segundo inicia el 01 de agosto hasta el 15 de diciembre.  |
| Costa Rica | La Asamblea se reúne cada 01 de mayo. Su periodo de sesiones ordinario dura 6 meses, dividido en dos periodos: (i) del 01 de mayo al 31 de julio, y (ii) del 01 de septiembre al 30 de noviembre.  |
| México | El Congreso se reunirá a partir del 01 de septiembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones y desde el 15 de marzo para su segundo periodo de sesiones. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente inicie sesiones el 01 de diciembre, caso en el cual se puede extender el periodo hasta el 31 de diciembre. Mientras tanto, la Cámara de Representantes tendrá 5 periodos en cada legislatura, de sesiones ordinarias y extraordinarias: (i) el primer periodo será del 15 de febrero al 15 de diciembre; el segundo, tercero y cuarto será del 01 de marzo al 15 de diciembre; (iii) el quinto será del 15 de marzo al 15 de septiembre. |

**Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2022 Senado.**

Este segundo proyecto de Acto Legislativo busca modificar los periodos legislativos, ya que actualmente el primer periodo de sesiones tiene aproximadamente 5 meses y en el segundo 3 meses, lo cual genera que no se puedan llevar a cabalidad su transcurro en las respectivas comisiones y plenarias, causando retroceso en la actividad congresual.

Y es que, para la legislatura entre el 20 de julio de 2018 y el 20 de junio de 2019, el balance de las producciones del Congreso de la República según Misión de Observación Electoral - MOE, fue la siguiente:

Así, se puede señalar que el 57.14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámite, en contraposición de los proyectos de ley y de acto legislativo que fueron aprobados, los cuales equivalen al 7% de las iniciativas totales.

Igualmente, los actos legislativos únicamente poseen dos periodos legislativos, que en tiempo se resumen en 8 meses aproximadamente para 8 debates. Y, a pesar de que un proyecto de Acto Legislativo puede ser tramitado en dos periodos legislativos sucesivos, debe cursar 4 debates en cada uno de ellos, sin importar el periodo que sea, lo cual dificulta el desarrollo de este tipo de iniciativas en el segundo periodo, al tener sólo 3 meses.

En este sentido, el presente proyecto de Acto Legislativo busca equiparar los periodos, para que cada uno de ellos existan cinco (5) meses para el desarrollo de los procesos y trámites consecuencia de la labor legislativa de los honorables representantes y senadores, ampliando desde el 20 de enero hasta el 20 de junio.

**Periodos legislativos en el mundo.**

|  |  |
| --- | --- |
| **País** | **Periodo legislativo** |
| España | Tiene 9 meses de desarrollo legislativo divididos en dos periodos ordinarios de sesiones: (i) septiembre a diciembre y, febrero a junio.  |
| Brasil | Tiene dos periodos, el primero desde el 15 de febrero al 30 de junio y del 01 de agosto al 15 de diciembre.  |
| Ecuador | Tiene 10 meses, desde el 05 de enero del año en curso.  |

**Proyecto de Acto Legislativo 004 de 2022 Senado.**

Este tercer proyecto tiene como finalidad también modificar el segundo periodo para que inicie el 16 de enero, toda vez que, si bien el trabajo de los legisladores no puede medirse en términos de periodicidad con la que asisten a una sesión parlamentaria, o con el número de proyectos que tramitan, la labor legislativa requiere de mayor tiempo, esfuerzo y disciplina para lograr una mayor calidad de debates y de resultados legislativos.

Adicionalmente, la mayoría de las iniciativas que se presentan en cada legislatura son archivadas por vencimiento de términos, lo que demuestra la complejidad de las dinámicas congresuales y la necesidad de brindar mayor tiempo para el debate de cada iniciativa.

Finalmente, resalta que las últimas encuestas sobre percepción de país, señalan que el Congreso genera desconfianza y rechazo en la mayoría de los ciudadanos, lo cual deriva de una serie de beneficios que tienen los congresistas frente a la sociedad civil, como el tiempo de receso laboral.

1. **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que no se estaría incurriendo en gastos adicionales. Además, es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA** | **JUSTIFICACIÓN****DE LAS MODIFICACIONES** |
| **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así: **Artículo 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. En las tres primeras legislaturas, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el ~~16 de enero~~ y concluirá el 20 de junio. Entre el ~~16 de enero~~ y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, adelantar debates de control político y audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo. En la cuarta legislatura, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. | **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así: **Artículo 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. **~~En las tres primeras legislaturas,~~** elprimer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el **01 de febrero** y concluirá el 20 de junio. Entre el **01 de febrero** y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, **sin perjuicio de la función de** ~~adelantar debates de~~ control político y **la realización de** audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo. ~~En la cuarta legislatura,~~ **En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones a Congreso de la República, este** ~~el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo~~ periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. | Se realiza una modificación en la fecha de inicio del segundo periodo, del 16 de enero al 01 de febrero, esto teniendo en cuenta el periodo de vacaciones colectivas del Congreso, además de que en el mes de diciembre usualmente hay convocatoria a sesiones extraordinarias, razón por la que el periodo de receso no inicia siempre desde el 16 de diciembre.Igualmente, se realiza un ajuste en la redacción del inciso primero y segundo, para mejorar su comprensión. |
| **ARTÍCULO 2.** Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  | **ARTÍCULO 2.** Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  |  |

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

 Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es ampliar el periodo legislativo del Congreso de la República, genera un beneficio que redunda en un interés general. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que se considera que, para ningún caso, se generan conflictos de interés.

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5ta de 1992 presentamos ponencia POSITIVA y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara - 02 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 Y 11 De 2022 Senado, “*por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991*”.conforme al texto propuesto.

De los honorables congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**Representante a la Cámara | **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**Representante a la Cámara |
| **OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara | **DIOGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara |
| **RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO**Representante a la Cámara | **HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ**Representante a la Cámara |
| **HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**Representante a la Cámara | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**Representante a la Cámara |
| **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 260 DE 2022 CÁMARA – 02 DE 2022 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 003 Y 11 DE 2022 SENADO.**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 01 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 01 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, sin perjuicio de la función de control político y la realización de audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

**ARTÍCULO 2.** Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**Representante a la Cámara | **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**Representante a la Cámara |
| **OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara | **DIOGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara |
| **RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO**Representante a la Cámara | **HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ**Representante a la Cámara |
| **HERACLITO LANDINEZ SUAREZ**Representante a la Cámara | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**Representante a la Cámara |
| **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara |